

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO
Proyecto 11879

MODIFICACIONES PLANTEADAS POR LOS DICTAMENES DE MINORIA AL DICTAMEN DE MAYORIA

MAYORÍA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL	MINORÍA RAFAEL VALENCIA-DONGO	MINORÍA JAVIER DIEZ-CANSECO
	<p>TITULO PRELIMINAR</p> <p>PRINCIPIOS REGULATORIOS</p> <p>Artículo XV.- Flexibilidad</p> <p><u>Ley de Presupuesto del Sector Publico tiende al cumplimiento de sus objetivos, aunque para ello deba modificarse la programación en sus elementos de menor nivel u operativos.</u></p> <p>(añadido)</p>	
		<p>TITULO PRELIMINAR</p> <p>PRINCIPIOS REGULATORIOS</p> <p>Artículo XV Programación multianual</p> <p><u>El proceso presupuestario debe apoyarse en los resultados de ejercicios anteriores y tomar en cuenta los ejercicios futuro</u></p> <p>(añadido)</p>
<p>Artículo 10°.- Finalidad de los Fondos Públicos</p> <p>Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines,</p>		<p>Artículo 10°. - Finalidad de los Fondos Públicos</p> <p>Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines de</p>

<p>independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia.</p>		<p>manera eficiente y con atención a las prioridades de desarrollo del país, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia.</p>
	<p>Artículo 13°.- Estructura de los Gastos Públicos (.....) 1. La Clasificación Funcional Programática (....) - - Ciencia y Tecnología (añadido)</p>	<p>Artículo 13°. - Estructura de los Gastos Públicos (...) 1. La Clasificación Funcional Programática (....) - - Reparaciones (añadido)</p>
<p>Artículo 16°.- Programación en los Pliegos Presupuestarios 16.1 Los Pliegos: a) En ... b) En cuanto a los gastos a prever, se asignarán a través de créditos presupuestarios, de conformidad con la escala de prioridades y las políticas de gasto priorizadas por el Titular del Pliego. La escala de prioridades es la prelación de los Objetivos Institucionales que establece el Titular del Pliego, en función a la Misión, Propósitos y Funciones que persigue la Entidad, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 16.3 del presente artículo y el artículo 71° numeral 71.1 de la Ley General.</p>		<p>Artículo 16°. - Programación en los Pliegos Presupuestarios 16.1 Los Pliegos ... a) En ... b) En cuanto a los gastos a prever, se asignarán a través de créditos presupuestarios, de conformidad con el plan de desarrollo nacional, la escala de prioridades y las políticas de gasto priorizadas por el Titular del Pliego.</p>

<p>Artículo 21°.- Los anteproyectos de la Ley de Presupuesto del Sector Público y la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público</p> <p>21.1 (...)</p> <p>21.2 El proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público contiene ...</p> <p>a) Exposición de Motivos</p> <p>(...)</p> <p>f) Los anexos de la Ley de Presupuesto del Sector Público que contienen los estados de gastos a nivel de Pliego, Función, Programa, Actividad, Proyecto, Grupo Genérico de Gasto y Fuentes de Financiamiento.</p>	<p>Artículo 21°.- Los anteproyectos de la Ley de Presupuesto del Sector Público y la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público</p> <p>21.1 (.....) .</p> <p>21.2 El proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público contiene ...</p> <p>a) Exposición de Motivos,</p> <p>...</p> <p>g) <u>Anexo de Análisis de Costos - Beneficios, por niveles de gobierno.</u></p> <p>(añadido)</p>	<p>Artículo 21°.- Los anteproyectos de la Ley de Presupuesto del Sector Público y la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público</p> <p>21.1 (...)</p> <p>21.2 El proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público contiene ...</p> <p>Asimismo la documentación antes mencionada debe ser entregada al Congreso de la República en un programa informático tal que permita su fácil procesamiento y revisión.</p> <p>(añadido)</p>
<p>Artículo 42°.- Incorporación de mayores fondos públicos</p> <p>42.1 Las incorporaciones de mayores fondos públicos ...</p> <p>42.2 La mayor disponibilidad financiera de los fondos públicos ...</p> <p>42.3 La mayor disponibilidad financiera de los fondos públicos que financian el</p> <p>presupuesto de las Empresas y Organismos Públicos Descentralizados de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales,</p>		<p>Artículo 42 Incorporación de mayores fondos públicos:</p> <p>42.4 Las incorporaciones de mayores fondos públicos en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, en caso que la proyección trimestral de ingresos tributarios al cierre del año fiscal muestre una desviación hacia arriba mayor al 2% respecto de los supuestos de ingreso que sustentan la autorización máxima de gasto aprobada en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el respectivo Año Fiscal, son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta de la Dirección nacional de presupuesto Público El incremento de los Recursos Ordinarios se destinara, según su disponibilidad, en el siguiente orden de prioridad, a los sectores:</p>

		<ul style="list-style-type: none"> - Al sector Educación por lo menos 30% del total de ingresos adicionales los cuales se destinará a financiamiento de la Reforma de la Carrera magisterial, en tanto que lo restante se destinara a mejoras para la Educación Básica, y atención a la Emergencia Educativa. - Al programa del Seguro Integral de Salud el 10% del total de los ingresos adicionales - Al sector Salud se destinará por lo menos 10% del total de los ingresos adicionales. - A los sectores Defensa, Interior y Transporte se destinará 30% del total de ingresos adicionales según prioridad - Lo restante a propuesta de los diferentes niveles de gobierno según requerimiento de los mismos <p>(añadido)</p>
<p>Artículo 44°- Reserva de Contingencia</p> <p>Las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los Presupuestos de los Pliegos. El importe del crédito presupuestario global no será menor al uno por ciento (1%) de los ingresos correspondientes a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios que financia la Ley de Presupuesto del Sector Público.</p>	<p>Artículo 44°- Reserva de Contingencia</p> <p><u>Las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia, dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los Presupuestos de los Pliegos. El monto total de la Reserva Contingencia no será menor al uno por ciento (1%) de los ingresos correspondientes a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios que financia la Ley de Presupuesto del Sector Público.</u></p>	

<p>Artículo 47°.- Evaluación a cargo de las Entidades</p> <p>47.1 Las Entidades deben determinar los resultados de la gestión presupuestaria, sobre la base del análisis y medición de la ejecución de ingresos, gastos y metas así como de las variaciones observadas señalando sus causas, en relación con los programas, proyectos y actividades aprobados en el Presupuesto.</p> <p>47.2 La Evaluación se realiza en períodos semestrales, sobre los siguientes aspectos:</p> <p>63.□ El logro de los Objetivos Institucionales a través del cumplimiento de las Metas Presupuestarias previstas.</p> <p>b) La ejecución de los Ingresos, Gastos y Metas Presupuestarias.</p>	<p>Artículo 47°.- Evaluación a cargo de las Entidades</p> <p>Entidades</p> <p>47.1 (....)</p> <p>47.2 (.....)</p> <p>47.3 Avances de metas y avance financiero. (añadido)</p>	<p>Artículo 47°.- Evaluación a cargo de las Entidades</p> <p>47.1 Las Entidades deben determinar los resultados de la gestión presupuestaria, sobre la base del análisis y medición de la ejecución de ingresos, gastos y metas así como de las variaciones observadas señalando sus causas, en relación con los programas, proyectos y actividades aprobados en el Presupuesto. Además deben basar las evaluaciones en</p> <p>indicadores de desempeño que serán remitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas al inicio de cada año fiscal</p> <p>47.2 La Evaluación se realiza en períodos trimestrales, sobre los siguientes aspectos:</p> <p>63.□ El logro de los Objetivos Institucionales a través del cumplimiento de las Metas Presupuestarias previstas.</p> <p>b) La ejecución de los Ingresos, Gastos y Metas Presupuestarias.</p> <p>c) Avances financieros y en metas físicas</p> <p>d) En caso de proyectos de inversión resultados de ejecución de obras</p>
<p>Artículo 60°.- De las Subvenciones a Personas Jurídicas</p> <p>60.2 Sólo por Decreto Supremo y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros se podrán otorgar subvenciones adicionales, exclusivamente para fines sociales, a las contenidas en el citado anexo, debiendo para tal efecto contar con el informe técnico de la Oficina de Presupuesto</p>	<p>Artículo 60°.- De las Subvenciones a Personas Jurídicas</p> <p>60.2 Sólo Ley se podrán otorgar subvenciones adicionales, exclusivamente para fines sociales, a las contenidas en el citado anexo, debiendo para tal efecto contar con el informe técnico (con un Análisis de Costo Beneficio) de la Oficina de Presupuesto o la que haga</p>	

<p>o la que haga sus veces y el financiamiento correspondiente en el Presupuesto Institucional respectivo. En el caso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales las subvenciones se sujetan, estrictamente, a sus recursos directamente recaudados, debiendo ser aprobadas mediante el Acuerdo respectivo, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces de la Entidad.</p>	<p>sus veces y el financiamiento correspondiente en el Presupuesto Institucional respectivo. En el caso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales las subvenciones se sujetan, estrictamente, a sus recursos directamente recaudados, debiendo ser aprobadas mediante el Acuerdo respectivo, previo Informe y Análisis de Costo Beneficio favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces de la Entidad.</p>	
<p>Artículo 63°.- Convenios de Administración por Resultados</p>		<p>Artículo 63°.- Convenios de Administración por Resultados</p> <p>63.5 No pueden realizar Convenios de Administración por Resultados ni recibir Bonos de productividad aquellas entidades que el año precedente hayan arrojado pérdidas o se haya comprobado un uso ineficiente de estos incentivos</p> <p>(añadido)</p>
<p>Artículo 65°.-Incumplimiento a las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto</p> <p>El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público, así como las Directivas y disposiciones complementarias emitidas por la Dirección Nacional del Presupuesto Público, da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.</p>	<p>Artículo 65°.-Incumplimiento a las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto</p> <p>El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público, así como las Directivas y disposiciones complementarias emitidas por la Dirección Nacional del Presupuesto Público, da lugar a las sanciones administrativas aplicables, incluso con la suspensión en el cargo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.</p>	<p>Artículo 65°.- Incumplimiento a las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto</p> <p>El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público, así como las Directivas y disposiciones complementarias emitidas por la Dirección Nacional del Presupuesto Público, debe ser tipificado como falta y se aplica como sanción disciplinaria la suspensión en caso de ser considerado por la Dirección nacional de Presupuesto, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.</p>

Artículo 70.- Pago de sentencias judiciales

70.3 Los pagos de las sentencias judiciales, incluidas las sentencias supranacionales, deberán ser atendidos por cada Entidad, con cargo a su respectiva cuenta bancaria indicada en el numeral precedente, debiendo tomarse en cuenta las prelacións legales.

Artículo 70.- Pago de sentencias judiciales

70.3 Los pagos de las sentencias judiciales, incluidas las sentencias supranacionales, deberán ser atendidos por cada Entidad, **luego de realizar la auditoría sobre las mismas**, con cargo a su respectiva cuenta bancaria indicada en el numeral precedente, debiendo tomarse en cuenta las prelacións legales **y siguiendo un orden de prioridades cuyos primeros beneficiarios sean los beneficios y compensaciones al personal y posteriormente el pago a proveedores.**